



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Subscripciones.—Capital: Año, 100 pesetas; fuera de la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas: 2'50 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1956

Jueves 6 de diciembre

Número 276

Ministerio del Ejército

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se dan normas para la incorporación a filas de los reclutas del Reemplazo de 1956.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1956 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera.—Las fechas en que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1956, serán las siguientes:

Día 15 de enero de 1957.—Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 20 de enero de 1957.—Sorteo de los reclutas.

Día 16 de marzo de 1957.—Se inicia la concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 18 de marzo de 1957.—Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 16 de marzo.

Día 18 de marzo de 1957.—Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda.—Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1952 («D. O.» número 234) e Instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O.» número 275).

Tercera.—Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 («D. O.» número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta.—El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio» ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354

del vigente Reglamento de Reclutamiento, los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 («D. O.» número 292) que desarrolla el Reglamento para el Reclutamiento Provisional del Voluntariado, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 («Diario Oficial», número 25), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas, y los acogidos a los beneficios que señala la norma segunda del título sexto, disposiciones finales, de dicho Reglamento, los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias); los pertenecientes a la Milicia Universitaria, los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército, los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo, los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de Exención y Prórrogas del Servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en las Fuerzas Militares de España en Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los pri-

meros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1952 («D. O.» número 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares y Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta.—Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlas, con arreglo a las Instrucciones Complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asigne a las mismas, destinándose, en primer lugar los voluntarios, y seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía

fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del Cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja en el Ejército y alta en la inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al Cupo del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este Cupo serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento, debe estar supeditado al Cupo de Distribución que se cite por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente a la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la Especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón de número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia de ser posible y, en todo caso, a la más próxima,

debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» número 270 y «CC. LL.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1936 (C. L. núm. 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea, quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta.—Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios au-

xiliares», serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada, se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados, se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima.—Los Jefes de las Cajas de Recluta, comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación a filas.

Octava.—Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los

reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 650 pesetas diarias.

Novena.—Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima.—Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arrendamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima.—Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el

día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllos de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima.—A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 «Colección Legislativa», número 92.

Décimotercera.—Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta.—A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de transporte.

Quando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada Partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los Jefes de Partida distribui-

rán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 («D. O.», número 41) y a la siguiente distribución de socorro:

Desayuno	0'70
Primera comida . .	2'65
Segunda comida . .	2'65
En mano	0'50

El total de las 6'50 se reclamarán: 5'00 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, «Haber de tropa», de la sección cuarta, y la 1'50 restante con cargo a las que figuran en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero. «Fondo de atenciones generales» de las Secciones cuarta y 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 18 de marzo próximo, y a los de fuera de la Península el día 16 del mismo mes.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Jefe de Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nom-

bre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta.—Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un trompeta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia de las estaciones, etc., y enclave ferroviarios.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los Jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta en las que se indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma décima, y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filia-ciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Décimosexta.—Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo proceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima. — Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimoctava. — Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona. — Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en Marruecos dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlo a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de noviembre de 1956. — Muñoz Grandes.

(Del «B. O.» del E. núm. 337)

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno.

Vacantes los cargos de Juez de Paz sustituto de Solduengo y Fis-

cal de Paz de Solduengo, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio; por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.^a Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 30 de noviembre de 1956. — El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

Caja de Recluta de Burgos núm. 48

Circular

Plazo para presentación de instancias de voluntarios para Africa

Dispuesto por Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1956, (D. O. núm. 264) la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1956 y agregados al mismo que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio», que deseen voluntariamente ser destinados a la Guarnición de Africa, lo solicitarán por instancia dirigida al Jefe de esta Caja de Recluta antes del día 10 del próximo mes de enero, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad a dicha fecha.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos interese.

Burgos, 26 de noviembre de 1956. — El Comandante Jefe accidental, Félix Calvo Polvorosa.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas

rústicas de los términos municipales de Aguas Cándidas, Bugedo, Carazo, Cernégula, Cillaperlata, Encío, Masa, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Salas de Bureba, Santa María Mercedillo, Las Vegas y Quintanález, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Padrón de Rústica para 1957 del Nuevo Catastro que en el referido término realiza la Excmo. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 4 de diciembre de 1956. — El Ingeniero Jefe Provincial, Juan Antonio Morales.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador don Luis Amigo Amigo, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 139 del ejercicio del corriente año.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de lo Contencioso-Administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 30 de noviembre de 1956. — El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde López.

Alcaldía de Roa

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó contratar, mediante la celebración de la correspondiente subasta, la enajenación de la chatarra existente en el depósito municipal y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la licitación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación, fecha 9 de enero de 1953, a fin de que, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda ser examinado en la Secretaría municipal y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Dado en Roa, a 30 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante un plazo de quince días, quedan expuestos en las Oficinas Centrales de este Excmo. Ayuntamiento los padrones del arbitrio sobre Rústica y Pecuaria y Urbana Fiscal, correspondientes al próximo año de 1957.

Lo que se hace público para que en dicho plazo puedan presentar las reclamaciones a que hubiera lugar.

Miranda de Ebro, 29 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Luis de Juana.

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del servicio de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, para el cobro de los valores por recibo y certificaciones de débitos incurridos en apremio, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contra-

tación municipal de 9 de enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones.

Gumiel de Hizán, 19 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Simón Martín.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado, se hace público en cumplimiento del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto el expediente con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cabañes de Esgueva, 27 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Matías Santibáñez.

Alcaldía de Valle de Tobalina

Confecionado para este Municipio el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1957, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes cuantas reclamaciones crean pertinentes contra la formación de dichos documentos.

Valle de Tobalina, 3 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente

Formado el padrón de la riqueza urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1957, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que, durante este plazo, puedan presentarse

cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Cuevas de San Clemente, a 1 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Daniel Arribas.

Alcaldía de Valle de Tobalina

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1954, en relación con el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al presupuesto extraordinario para instalación del teléfono en Quintana-Martín Galíndez, capitalidad de este municipio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación y con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Tobalina, a 24 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Formados los padrones y listas cobratorias de los arbitrios sobre las riquezas rústica y urbana de este municipio para el próximo ejercicio de 1957, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes incluidos en los mismos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues

pasado el plazo indicado, no serán admitidas.

Cabañes de Esgueva, 20 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Matías Santibáñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez de Esgueva.

Aldia de Santibáñez de Esgueva

Instruido expediente de habilitación y suplementos de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Santibáñez de Esgueva, 20 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

Ayuntamiento de Arlanzón

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por plazo de ocho días se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la enajenación de arbolado de este Ayuntamiento.

Arlanzón, 27 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Remigio Hernando.

Aldia de Sotillo de la Ribera

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 18 del actual, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para arriendo, mediante gestión afianzada, de los arbitrios municipales de este

Ayuntamiento, el cual queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, según previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Sotillo de la Ribera, 19 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Antonio Arrojo

Junta Administrativa de San Zadornil

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Zadornil, 26 de noviembre de 1956.—El Alcalde, J. Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de la Junta administrativa de Hoz de Valdivielso.

Anuncios Particulares

Aldia de Medina de Pomar

Cumpliendo los trámites reglamentarios, se anuncia a subasta el servicio de transportes de carnes de todas las reses que se sacrificuen en el Matadero municipal de esta ciudad, a las tablajerías y expendedurías y domicilios de los respectivos dueños, así como también al servicio de limpieza y barrido de las calles y plazas y recogida de basuras, que los vecinos depositen en el carro destinado al efecto, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto.

La subasta se celebrará el primer domingo o día festivo después de transcurridos veinte hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirviendo de tipo de licitación en baja, la cantidad de ocho mil pesetas por cada anualidad.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial», hasta las doce horas del anterior al señalado para la celebración del acto, debiendo contener la oferta, debidamente reintegrada en forma legal y redactada con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D....., vecino de....., de estado....., profesión....., mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, enterado del anuncio y pliego de condiciones

para la subasta del servicio de arrastre de carnes que se sacrifican en el Matadero municipal de la ciudad de Medina de Pomar, y de recogida de basuras y barrido de calles y plazas, por el plazo de tres años, se compromete a realizar dicho servicio con acatamiento a las condiciones fijadas por la Corporación, en la suma de pesetas por cada año, adjuntando el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito previo exigido. Medina de de 195

Medina de Pomar, 26 de noviembre de 1956.—El Alcalde.

Alcaldía de Contreras

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 20 del actual mes de diciembre, a las trece horas, tendrá lugar

en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejales que se designe, con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta pública de 82 chopos maderables de la propiedad de este Municipio, sitos en el término denominado «La Chopera», con un volumen aproximado de 55 metros cúbicos, y bajo el tipo de tasación de treinta y cinco mil pesetas (55.000), con sujeción al pliego de condiciones administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán hallarse en posesión del carnet profesional correspondiente.

Contreras, 1 de diciembre de 1956.—El Alcalde, A. Gutiérrez.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Con arreglo al artículo 313 de

la Ley de régimen Local y artículos 25 a 27 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, se hace público que al día siguiente al que se cumplan los veinte hábiles de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hora de las 12, tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado, con sujeción al Pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

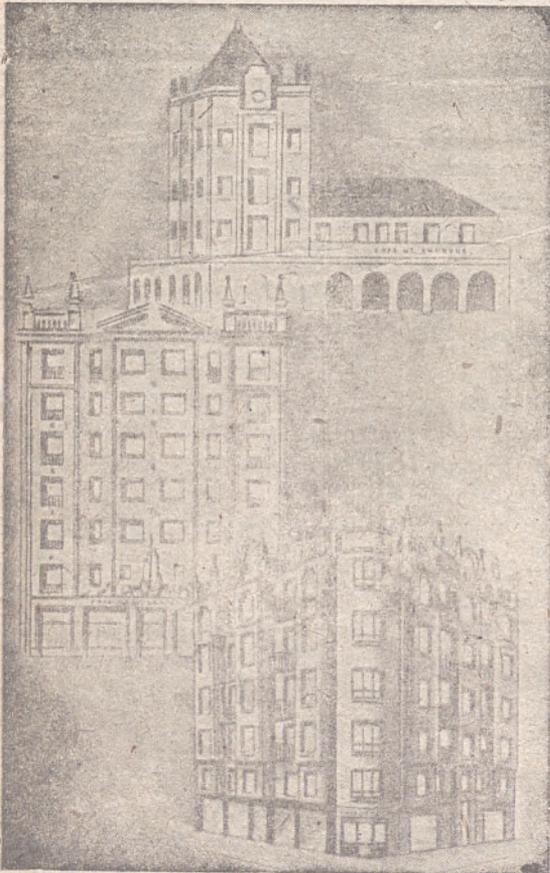
En Quintanilla de la Mata, a 26 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Albino García.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos.



TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS**

Tu seguridad será absoluta.

Percibirás el máximo interés legal.

Contribuirás al desarrollo de la labor social y benéfica de Burgos

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)
Mercado de Ganados de San Amaro

**42 Oficinas en las principales localidades
de la provincia**